

APRUEBA CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE Y LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ (PUCP).

SANTIAGO, 002499 . 09.05.17.

VISTOS: El DFL. N° 149 de 1981, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

La importancia para la Universidad de Santiago de Chile de promover la cooperación académica e interinstitucional e internacional y fomentar las relaciones bilaterales de carácter académico.

RESUELVO:

APRUEBESE el convenio, suscrito entre la Universidad de Santiago de Chile y Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú, con fecha 1 de marzo de 2017 y cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO MARCO ENTRE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ (PERÚ) Y LA UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE (CHILE).

La **Pontificia Universidad Católica del Perú**, en adelante PUCP, con domicilio legal en Avda. Universitaria 1801, San Miguel, Lima 32, Perú representada por su Rector, Marcial Rubio Correa y la **Universidad de Santiago de Chile**, en adelante UdeSantiago de Chile, con domicilio legal en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, Santiago de Chile, Rut ° 60.911.000-7 representada por su Rector, Juan Manuel Zolezzi Cid, acuerdan en celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO: Los objetivos de este Convenio son, en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura y en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados, ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERO: Los programas y proyectos referidos en el artículo anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas Instituciones cuando se trate de programas o proyectos especiales y multidisciplinarios, o entre las Facultades, Departamentos, Escuelas e Institutos de las respectivas universidades, previa autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTO: Los programas antedichos serán elaborados y presentados a las autoridades correspondientes a través de los organismos técnicos dependientes de ambas Instituciones. En la Universidad de Santiago de Chile la unidad encargada será el Departamento de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales, y en la Pontificia Universidad Católica del Perú, la unidad encargada será la Dirección Académica de Relaciones Institucionales.

QUINTO: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) Intercambio de profesores e investigadores.
- b) Intercambio de estudiantes a nivel de pregrado y posgrado.
- c) Formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- d) Intercambio de información;
- e) Estudios e investigaciones;
- f) Cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.;
- g) Publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

SEXTO: Formas de cooperación en el intercambio de:

6.1. *Estudiantes:* Se realizará a nivel de pregrado y posgrado, cuyos términos y condiciones se detallarán en convenio específico de intercambio estudiantil.

6.2 *Académicos:* Se realizará bajo los siguientes términos:

- 6.2.1. Los docentes/ investigadores participarán de conferencias, enseñanza y/o investigación. La duración de la estadía no deberá exceder un semestre.
- 6.2.2. El seguro de salud deberá gestionarlo el docente/ Investigador en el país de origen.
- 6.2.3. Los salarios los pagará la institución de origen.

6.2.4. Los docentes participantes en el intercambio no pagarán tasas en la institución receptora. Los demás gastos (viajes, hospedajes, etc.) quedarán a cargo del interesado, que podrá buscar información con órganos externos.

6.2.5. La institución receptora deberá proveer las condiciones de investigación y el lugar apropiado para el trabajo del docente/ investigador visitante, en la medida de sus posibilidades.

SÉPTIMO: La propiedad intelectual que derive de los proyectos y trabajos realizados en conjunto, bajo el marco de este convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables y a los convenios específicos que firmarán las partes, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos proyectos y actividades.

Las partes convienen que podrán utilizar en sus funciones académicas la información y resultados derivados de las actividades realizadas en el presente instrumento. Tomando las medidas necesarias para la adecuada protección de eventuales patentes, secretos y otros activos de propiedad intelectual que correspondan.

OCTAVO: Las personas relacionadas con este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Institución en donde desenvuelven sus actividades, sin que adquieran, bajo ninguna circunstancia, vínculo laboral con la Institución Receptora. La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra Institución, se realizará según las normas de la Institución de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Institución de destino.

NOVENO: La puesta en funcionamiento de las disposiciones de este acuerdo será objeto de una programación anual o plurianual elaborada de común acuerdo por ambas Instituciones, que se consultarán mutuamente cada vez que lo crean necesario. La propuesta de programación corresponderá a una comisión mixta de seguimiento formada por la autoridad de cada institución o por las personas en quienes deleguen.

DÉCIMO: Sin perjuicio de los recursos que asigne cada Institución ambas partes se comprometen a realizar las gestiones pertinentes ante las respectivas Instituciones oficiales, como los Ministerios de Relaciones Exteriores de cada país, Consejos de Investigaciones Científicas y Técnicas, y similares; organismos internacionales, fundaciones, organizaciones de bien público o asociaciones privadas, con el fin de asegurar el desarrollo de las actividades a realizar entre las partes.

DÉCIMO PRIMERO: Este convenio tendrá vigencia durante un período de 5 años a partir de la fecha de la última firma, se procederá a la renovación luego de que las partes acuerden ello explícitamente. Este acuerdo podrá ser desahuciado antes de cumplido el plazo por iniciativa de cualquiera de las partes por medio de un aviso escrito presentado a la otra parte con, al menos, (3) meses de anticipación. Dicho desahucio no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

DÉCIMO SEGUNDO: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por negociación directa entre las partes. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

DÉCIMO TERCERO: A cuyo efecto se extenderán cuatro ejemplares 4 en español, siendo cada texto igualmente auténtico.

La representación legal del Dr. Juan Manuel Zolezzi Cid, Rector de la Universidad de Santiago de Chile, consta en el Decreto Supremo del Ministerio de Educación N° 341 de fecha 14 de Agosto de 2014.

La designación del Rector como tal consta en el Asiento A000130 de la partida electrónica N° 11013233 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima.

MARCIAL RUBIO CORREA
RECTOR
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

JUAN MANUEL ZOLEZZI CID
RECTOR
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE

Fecha:

Fecha:

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

Dr. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID, Rector

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.
Saluda a usted



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZ/CJR/GDLB
IP: 80045

DISTRIBUCIÓN:

- 1 Rectoría
- 1 Contraloría Universitaria
- 1 Dirección de Relaciones Interuniversitarias e Internacionales
- 1 Oficina de Partes
- 1 Archivo Central